

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Aprehensión de la garantía mobiliaria
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN FELIPE OROZCO AGUDELO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01468 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por pago

Mediante los memoriales que anteceden (Docs. 10 y 12) la apoderada judicial del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la orden de aprehensión decretada.

El objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega al acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., del vehículo con placas LCX238 dado en garantía por el señor JUAN FELIPE OROZCO AGUDELO, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello ser ordenó comisionar a la – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) -Ahora, al haber ocurrido el pago total de la obligación, dicho trámite carece de objeto por sustracción de materia.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa LCX238.

Tercero: Comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el

inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, se advierte al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986b801d85dcfecf6984f4dca8e743e899a5e2c0f5f99bc4082e18fefc0b187**

Documento generado en 05/02/2024 10:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>